



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00356-00.

La cooperativa postulante revoca el endoso en procuración otrora desarrollado y confiere poder al respectivo profesional del derecho, para lo cual subsanó la falencia enrostrada con antelación.

De ese modo, en torno al primer aspecto aludido, ha de advertirse **que esa materia ya fue objeto de estudio y dilucidación por parte de la Judicatura**, como se desprende del proveído adiado a 9 de noviembre de la anualidad que precede, sin que, por ende, tal tópico deba ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

Entretanto, respecto del segundo tema enunciado, desde ahora **se vislumbra que es factible reconocer personería para actuar en nombre de la señalada colectividad, según las facultades brindadas**, al togado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA, identificado con C.C. No. 7.561.882 y T.P. No. 208.757 del C.S. de la J., como gestor adjetivo del organismo interesado, en tanto que, como se ha dicho, se rectificó el defecto anteriormente configurado en punto al mandato brindado, hallándose ajustada tal práctica a las previsiones erigidas por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020. En definitiva, **se tiene al referenciado profesional del derecho como procurador judicial del ente actor**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9894f52cd328a82e3c22821ffc2861ecbb7c772c44b1171946fea23e164e44
81**

Documento generado en 22/04/2022 01:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>